



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 INTRODUCIDAS POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2020, DE 5 DE MAYO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Circular informativa, de 12 de mayo de 2020

El pasado día 7 de mayo, la Diputación de Gipuzkoa publicó en el BOG¹ un nuevo Decreto Foral Normativo en el que se incluye otro paquete de medidas tributarias extraordinarias con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-1.

Estas nuevas medidas tributarias² están dirigidas a regular una prolongación de algunos de los plazos tributarios para evitar, por situaciones no previstas o de fuerza mayor, el incumplimiento de los mismos en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) como del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), así como introducir determinadas medidas tributarias extraordinarias tanto en el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITP-AJD) como en el tributo sobre el juego.

A continuación exponemos las principales medidas tributarias introducidas:

1. Medidas coyunturales de reactivación del IS

Ejercicio 2020

a) Concepto de microempresa, pequeña o mediana empresa³

- A los efectos de la consideración de microempresa, pequeña y mediana empresa, las **entidades cuyo período impositivo hubiera sido inferior al año natural** en el año 2020, **las entidades de nueva creación o entidades inactivas que inician su explotación económica** durante el año 2020, **no elevarán al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones.**

¹ Boletín Oficial de Gipuzkoa

² Complementan a las medidas tributarias introducidas por el DFN 1/2020, de 24 de marzo y por la OF 136/2020, de 1 de abril.

³ Apartado 5 del artículo 13 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, NF de IS).



b) Libertad de amortización y amortización acelerada

- El plazo de doce meses para la puesta a disposición⁴ se ampliará en doce meses cuando éste finalice en el 2020.

c) Ampliación de determinados plazos concernientes a compromisos de incremento de la base imponible, por reinversión o inversión vinculados con determinados incentivos fiscales

Plazos cuyo vencimiento se produzca durante el 2020

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Exención por reinversión entidades parcialmente exentas (Art. 38 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a compromisos de reinversión (Art. 36.4 NF de IS) - En caso de incumplimiento previo	14.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses
Exención por reinversión régimen tributaria actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles (Art. 116.5 NF de IS)	Durante 2020	5 años	Un año adicional	6 años
(*) Reserva para la nivelación de beneficios - incremento BI cantidades deducidas (Art. 52.2. NF de IS)	Durante 2020	5 años	Un año adicional	6 años
(**) Reserva Fomento Actividad Productiva - destino de la reserva a las finalidades previstas (Art. 53.3 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a deducciones (Art. 67.5 NF de IS)	14.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses

(*) En caso de que el contribuyente opte por extender el plazo para incrementar la BI también se amplía el plazo de 5 a 6 años para no disponer de la reserva.

(**) En caso de que el contribuyente opte por extender el plazo para destinar el importe de la reserva a algun de las finalidades también se amplía el plazo de 3 a 4 años para no disponer de la reserva.

d) Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica (Art. 64 bis NF de IS)

- Se habilita la **posibilidad de formalizar los contratos de financiación** de aquellos proyectos que se hayan iniciado en el 2020 **dentro de los 9 primeros meses de ejecución del proyecto** (con carácter general este plazo es con anterioridad a la ejecución del proyecto o dentro de los 3 meses de ejecución del mismo), siempre que se haya solicitado el informe motivado con anterioridad a la ejecución del proyecto y no **haya concluido el periodo voluntario de presentación de la autoliquidación del IS**.
- Se permite **formalizar contratos de financiación dentro de los 9 meses de 2020 para proyectos plurianuales** siempre que su ejecución se hubiera iniciado con anterioridad a la formalización del contrato de financiación.

⁴ Letra b) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 21 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades.



- **Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos** al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Gipuzkoa mediante comunicación complementaria en el plazo de 3 meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2020.
- Con carácter excepcional, **se permite la subrogación en la posición del financiador para aquellos contratos ya formalizados**, siempre que la misma tenga lugar entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
- e) Deducción por creación de empleo (Art. 66 de la NF del IS)
 - Ampliación **a 4 meses** el plazo general de 2 meses que tiene la empresa desde la extinción de la relación laboral⁵ **para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras**, para que no se entiendan incumplidos los requisitos exigidos por la deducción por creación de empleo, siempre y cuando dicha extinción se haya producido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
- f) Deducción por inversión en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales
 - Ampliación de 2 a 3 años el plazo máximo de estreno para las obras⁶ que finalicen en 2019 o 2020.
 - Plazo extraordinario de hasta el 31 de diciembre de 2021 para solicitar el “Informe para la aplicación del incentivo fiscal”⁷ tanto en aquellos casos en los que las producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales se hubieran finalizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, como para las empresas encargadas de la producción ejecutiva de una obra audiovisual extranjera que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 hayan realizado gastos en la Comunidad Autónoma Vasca.

2. Medidas coyunturales de reactivación en el IRPF

a) Inversión en vivienda habitual

- **El plazo para proceder a materializar** la cantidades depositadas en las cuentas vivienda en la adquisición vivienda habitual⁸, **que finalice entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020**, será de **7 años** contados a partir de la fecha de su apertura (el plazo ordinario es de 6 años).

Las cantidades depositadas en la cuenta vivienda en los términos establecidos en el párrafo anterior darán derecho a la práctica de la **deducción en IRPF**.

- **Ampliación del plazo** desde el inicio de la inversión para la **adquisición de vivienda habitual en construcción⁹ a 5 años** (el plazo ordinario es de 4 años) cuando este finalice en 2020.
- **Ampliación del plazo de reinversión a 3 años** (el plazo ordinario es de 2 años) en los supuestos de transmisión o adquisición (y posterior transmisión de la vivienda habitual) de la vivienda habitual¹⁰ efectuadas entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020.

⁵ Apartado 2 del artículo 66 de la NF del IS.

⁶ Punto 7 del apartado uno de la Disposición Adicional Decimoquinta de la NF de IS.

⁷ Disposición Adicional Séptima del Reglamento del IS.

⁸ Letra b) del apartado 5 del artículo 87 de la Norma Foral de IRPF.

⁹ Letra b) del artículo 66.1 del Reglamento del IRPF.

¹⁰ Artículo 49 de la NF del IRPF y 45 del Reglamento de IRPF.



- El plazo de 12 meses para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual¹¹, se **ampliara 6 meses** cuando dicho plazo **finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020**.
- **Ampliación del plazo concerniente al concepto de vivienda habitual a efectos de las siguientes ganancias patrimoniales exentas:**
 - Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.
 - Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas mayores de 65 años.
 - Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual.
 - Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 3 años anteriores a la fecha de transmisión.
 - La ampliación del plazo a que se refiere el presente apartado se aplicará exclusivamente en los supuestos en los que la edificación haya dejado de tener la consideración de habitual conforme a las reglas generales entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, y siempre dentro del ámbito de aplicación temporal de entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
- **Ampliación de 2 a 3 años el plazo para transmitir la vivienda una vez haya dejado de tener la consideración de vivienda familiar**, y que la ganancia obtenida por ello quede exenta, cuando dicho contribuyente hubiera dejado de residir en la misma por decisión judicial en un procedimiento de separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, y siempre dentro del ámbito de aplicación temporal de entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

b) Constitución de entidades por las personas trabajadoras¹²

Se establecen mayores plazos entre los contemplados para cumplir los requisitos para la aplicación de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, y para los supuestos de las entidades constituidas entre el 15 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

El nuevo plazo se amplía de 6 a 12 meses desde su constitución en los siguientes casos:

- El plazo para considerar que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.
- El plazo para que los contribuyentes empiecen a prestar sus servicios como personas trabajadoras en la entidad.
- El plazo por el que no es exigible que el conjunto de las personas trabajadoras deba de ostentar al menos el 75% de la participación en la entidad.
- El plazo por el que no se exige que el trabajador preste sus servicios como tal a la entidad.

¹¹ Apartado 2 del artículo 64 del Reglamento del IRPF.

¹² Artículo 89 quater de la NF de IRPF.



3. Medidas complementarias en ITP-AJD

- Ampliación de 18 a 24 meses el plazo, cuando éste finalice entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, para conseguir la licencia de primera utilización u ocupación cuando se está acondicionando un local como vivienda, al objeto de que sea devuelta por la Hacienda Foral de Gipuzkoa la diferencia entre la cuota pagada en concepto de ITP.
- Con efectos desde el 18 de marzo, se incorpora una nueva exención en la modalidad de AJD para la novación de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

4. Tributo sobre el juego

- Se establecen bonificaciones del 15% y del 20% sobre la cuota fija, de la parte correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020 respectivamente, del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos¹³ equivalente al tiempo durante el cual las máquinas no han podido ser explotadas.

5. Incidencia de los ERTE en determinados tratamientos tributarios

- A efectos tributarios, seguirán considerándose trabajadoras de la empresa para la que prestaban sus servicios durante el período de tiempo en el que dure el citado expediente.

6. Aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias cuyo plazo comprenda entre 5 y 10 años

- Durante 2020 y 2021, la resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias cuyo plazo sea superior a 5 años y no superior a 10, no requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno Foral.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

¹³ Artículo 12 de la Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego

